



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001- 2024-00120-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.503

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por BANCO CAJA SOCIAL en contra de ANDRES MAURICIO ARIAS será inadmitida porque no cumple con el núm. 2 del art. 82 del C.G.P., pues se omitió señalar el domicilio del demandante Banco Caja Social.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Se aceptarán como dependientes del apoderado del demandante, a los doctores David Rojas Franco, Juan José Echeverry y Camilo Tique Alviar, dada su calidad de abogados.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovido por el BANCO CAJA SOCIAL, contra Andrés Mauricio Arias.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN.

Cuarto: TENGASE como dependientes judiciales del doctor JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN, a los doctores David Rojas Franco, Juan José Echeverry y Camilo Tique Alviar.

NOTIFIQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez